

**Carlos Jesús Ríos Rodríguez**  
*Universidad Nacional Mayor de San Marcos*  
carlosr2892@gmail.com

## **Entre la iniciativa policial y la participación vecinal: coerción, seguridad pública y Estado en Lima durante los primeros años de la era republicana**

### **Between the police initiative and neighborhood participation: coercion, public security and State in Lima during the first years of the republican era**

#### **Resumen**

El objetivo de este artículo es analizar el accionar coercitivo estatal en relación a la seguridad pública en Lima, durante la temprana república. Se plantea que el despliegue de agentes policiales en la ciudad, que se había iniciado a fines del siglo XVIII, generó que emergieran nuevos tipos de relaciones entre el Estado y la sociedad. La población atravesó un proceso de aprendizaje a través del cual pudo identificar y aprovechar las posibilidades que generaba la presencia permanente de agentes policiales en la ciudad, para salvaguardar su seguridad. En ese sentido, los limeños acudían a ellos no solo cuando su seguridad era amenazada o violentada, sino también la de sus vecinos. De esa forma, no solo se generaba la intervención policial en las calles, sino también en los espacios privados, lo que permitía reprimir prácticas basadas sistemáticamente en la violencia física, y que podían desembocar en homicidios.

**Palabras claves:** Estado, seguridad pública, coerción, policía, serenos, Lima.

#### **Abstract**

The objective of this article is to analyze the state's coercive actions in relation to public security in Lima, during the early republic. It is argued that the deployment of police agents in the city, which had begun in the late eighteenth century, generated new types of relationships between the State and society. The population went through a learning process through which they could identify and take advantage of the possibilities generated by the permanent presence of police officers in the city, to safeguard their safety. In that sense, the Lima people came to them not only when their security was threatened or violated, but also that of their neighbors. In this way, not only police intervention was generated in the streets, but also in

private spaces, which allowed to repress practices based systematically on physical violence, which could lead to homicides.

**Keywords:** State, public security, coercion, police, serenos, Lima.

## INTRODUCCIÓN

En 1826, en un documento oficial se dejó claro lo que significaba para el naciente Estado peruano la seguridad pública:

Siendo la seguridad el bien primario e inapreciable que espera todo hombre de la sociedad en que vive y a que tiene incuestionable derecho, ora por la obligación que con él ha contraído el Estado, ora en compensación de la parte que le toca en el sostén de las cargas públicas, desvelándose el Gobierno por evitar que no se turbe por los malhechores, y que las propiedades y personas, reposen a cubierto de ataques y violencia en poblado y en el campo [...]. (Oviedo, 1861 [1826], p. 294)

Es decir, la seguridad pública, entendida como protección de la vida y las propiedades de las personas, era una obligación adquirida por el joven Estado republicano a cambio del pago de impuestos y, por ende, una fuente de legitimidad de su existencia. Por lo tanto, resulta pertinente analizar cómo se construyó el Estado peruano a partir de sus acciones en relación a la seguridad pública. En ese sentido, este artículo se centra en examinar el accionar coercitivo estatal vinculado a esa función, en la ciudad de Lima entre 1825 y 1840.

La visión que las autoridades del Estado peruano tenían de la seguridad pública encaja dentro del modelo teórico planteado por Charles Tilly (1990). Para este autor la construcción de los Estados nacionales no solo se basó en la extracción de recursos de la sociedad, sino también, entre otros factores, en la inversión en la protección de la población, esto es, la seguridad pública (p.48). En este sentido, dentro de ese esquema, las fuerzas policiales vendrían a ser “organizaciones diferenciadas que controlan los principales medios de coerción concentrados dentro de espacios bien definidos” (p.45).

En consonancia con ese enfoque, la acción policial implica necesariamente el uso de la coerción, que Tilly define como “toda aplicación concentrada como amenaza o realidad, de acciones que por lo general causan pérdida o perjuicio a las personas o a las posesiones de particulares o grupos, los cuales son conscientes tanto de la acción como de sus posibles daños” (p. 44), lo que englobaría el uso de la coacción física, que para Max Weber es el atributo esencial de los Estados modernos (1969, p. 1056). Por lo tanto, ese concepto acuñado por Tilly nos es útil para examinar la diversidad de medios coercitivos que podía implicar el accionar policial. Asimismo, para complementar esa perspectiva, tomaremos en cuenta el modelo teórico propuesto por Joel Migdal (2011), llamado el “Estado en la sociedad”, cuya definición de Estado pone énfasis en las prácticas de esta organización:

El Estado es un campo de poder marcado por el uso y la amenaza de violencia y conformado por la 1) imagen de una organización dominante y coherente en un territorio que es una representación de las personas que pertenecen a ese territorio, y 2) las prácticas reales de sus múltiples partes. (Migdal, 2011, p.34)

Enfatiza, además, que el Estado “tiene dos tipos de fronteras: 1) fronteras territoriales entre el Estado y otros Estados, y 2) fronteras sociales entre el Estado –sus organismos y actores (públicos)- y aquellos sujetos a sus reglas (privados)” (p.36). En ese sentido, las prácticas estatales dependerían “de muchas partes o fragmentos laxamente conectados, los cuales con frecuencia tienen fronteras imprecisas entre ellos mismos y con otros grupos dentro y fuera de las fronteras del Estado [...]” (p.44). Por lo tanto, si bien es cierto que el Estado en el Perú durante la temprana república distaba de irradiar “la imagen de una organización dominante y coherente en un territorio”, el énfasis que le da Migdal en su definición a la idea de que las fronteras entre el Estado y la sociedad son porosas, nos permite analizar la influencia de esta en el proceso de aplicación de la coerción en relación a la seguridad pública.

Ahora bien, en este artículo se plantea como hipótesis que el despliegue de los agentes policiales en la ciudad, que se había iniciado a fines del siglo XVIII, generó que emergieran nuevos tipos de relaciones entre el Estado y la sociedad. La población atravesó un proceso de aprendizaje a través del cual pudo identificar y aprovechar las posibilidades que generaba la presencia permanente de agentes policiales en la ciudad, para salvaguardar su seguridad. En ese sentido, los limeños acudían a ellos no solo cuando su seguridad era amenazada o violentada, sino también la de sus vecinos. De esa forma, no solo se generaba la intervención policial en las calles, sino también en los espacios privados, lo que permitía reprimir prácticas basadas sistemáticamente en la violencia física, y que podían desembocar en homicidios.

En el desarrollo de esta investigación se ha consultado principalmente dos tipos de fuentes. En primer lugar, para conocer la normatividad acerca del accionar coercitivo policial se ha revisado las constituciones que se encuentran en el Archivo Digital de la Legislación Peruana; y las leyes, reglamentos y decretos acerca de la seguridad pública, incluidas en la colección compilada por Juan Oviedo en 1861. En segundo lugar, dentro del Archivo General de la Nación se ha revisado los informes policiales, que se encuentran dentro de las causas criminales, elaborados comúnmente por inspectores de barrio y serenos.<sup>1</sup> Estas fuentes nos han permitido analizar el accionar coercitivo de los agentes policiales.

Este artículo se divide en cuatro partes. En la primera se traza una aproximación a la inseguridad pública que afectaba a la población de Lima durante la temprana república. Luego, se examina la normatividad acerca del accionar coercitivo, en relación a la seguridad pública. Posteriormente, se analiza la puesta en práctica de la coerción. Y, finalmente, se mencionan las conclusiones.

---

<sup>1</sup> Las causas criminales no se encuentran catalogadas. Por ello, cuando se citen en esta tesis se colocaran entre corchetes las fechas extremas de los expedientes para una mejor precisión de su ubicación.

## LA CIUDAD Y LA INSEGURIDAD

Para las autoridades, Lima era una ciudad insegura. En 1827 Manuel Vidaurre, secretario de Estado en el despacho de Justicia, señaló que la ciudad se encontraba “cruelmente atacada por malhechores”.<sup>2</sup> Sin embargo, esta preocupación no fue una novedad de la era republicana. En 1785, Jorge Escobedo, primer intendente de Lima, manifestó que “muchos son los robos que se experimentan en esta ciudad, y llegando el despecho de sus autores al extremo de no reservar hora, ni noche por clara que este” (Escobedo, 1785, p.25).

Entonces, ¿es posible afirmar que el estado de la seguridad pública se agravó durante la temprana república? Sí, ya que las guerras de independencia provocaron que un gran contingente de armas de fuego se dispersara entre la población (Velásquez, 2013, p.408). En consecuencia, una parte de ella no solo usó el armamento para la guerra, sino también para cometer delitos. José de San Martín, comandante del ejército independentista, fue consciente de ello:

La multitud de robos y toda especie de crímenes que se están cometiendo en esta heroica capital por algunas partidas de hombres que a influjo de las pasadas ocurrencias fueron tolerados y armados en su defensa, cuya criminal conducta borrando cualquiera servicio que hubiesen prestado, se hacen acreedores a mi indignación y a la de todos los hombres, exige imperiosamente todo mi cuidado en precaverlos, pues nada más anhelo que la tranquilidad fraternal de todos los habitantes de este nuevo estado [...]. (Oviedo, 1861 [1821], tomo 6, p.291)

Las condiciones económicas también daban forma a la inseguridad pública. Durante los primeros años de la era republicana, en Lima el ingreso de los artesanos tendió a “estabilizarse y a permanecer estancado” (Gootenberg, 1997, p.99), lo que generó que redujeran la demanda de mano de obra, generando así que parte de la población de Lima, dedicada a ocupaciones eventuales, optara también por la vida delictiva (Aguirre, 1995, p.31). La disponibilidad de armas de fuego era, a su vez, un estimulante para que optaran por ello. Así buscaban complementar sus reducidos ingresos.

En consecuencia, en la ciudad no solo se robaba en las calles. Los ladrones también buscaban tener acceso a las casas a través de una diversidad de técnicas como la apertura de forados en los techos,<sup>3</sup> o el uso de llaves maestras.<sup>4</sup>

Cuando los ladrones no eran capturados inmediatamente, era posible conocer su identidad rápidamente en la ciudad. La sociabilidad se basaba en relaciones “cara a cara”. Por ende, era posible que gran parte de la población se conociera entre sí. Lima era una ciudad pequeña, que todavía mantenía las murallas construidas en 1687. Recién se “consiguió sobrepasar coordinadamente el límite establecido por las murallas al final del siglo XIX” (Ramón, 1999, p.184). Además, su población durante la temprana república, no tuvo un crecimiento significativo. El censo de 1827 arrojó como resultado 58, 326 habitantes (Gootenberg, 1995, p.21), y el de 1860, 66, 657 (Cosamalón, 2017, p.52).

---

<sup>2</sup> Archivo General de la Nación (AGN), Causas Criminales, legajo (leg.) 3, [06/02/1827 – 01/04/1827], folio (fol.) 4.

<sup>3</sup> AGN, Causas Criminales, leg. 2, [10/07/1825 - 15/11/1825], fol. 1

<sup>4</sup> AGN, Causas Criminales, leg. 12, [11/05/1830-19/05/1830], fol. 1

Una estadística que nos es sumamente útil para aproximarnos a la totalidad de delitos cometido en Lima es la de Manuel Atanasio Fuentes, estudioso de la sociedad limeña de las primeras décadas republicanas, quien calculó el total de esas acciones que anualmente se denunciaban ante los tribunales en Lima:

**Cuadro 1**  
**Cantidad de delitos denunciados ante el poder judicial en Lima a mediados del siglo XIX de acuerdo a Manuel Atanasio Fuentes**

<b>DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD</b>		<b>DELITOS CONTRA LA PERSONA</b>	
<b>DELITO</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Delito</b>	<b>Cantidad</b>
<b>ROBO</b>	105	Heridas	91
<b>HURTO</b>	11	Maltratos	44
		Rapto	3
		Seducción	2
		Infanticidio	1
		Homicidio	27
		Flagelación	4
		Estupro	7
		Conato de Homicidio	7
<b>TOTAL</b>	<b>114</b>	<b>Total</b>	<b>186</b>

*Fuente:* Fuentes, 1858, pp.161-167.

Es sugerente que la suma de las denuncias registradas arroje una mayor cantidad de delitos contra las personas que contra la propiedad, lo que nos ilustra lo extendido que estaba el uso de la violencia física en Lima.

Para Fuentes “la mayor parte de los delitos que se cometen en Lima, quedan desapercibidos” (1858, p.113). Esta afirmación perspicaz se ajusta más, precisamente, a los delitos que implicaban violencia física, y que se cometían dentro de espacios privados; por lo cual podían pasar desapercibidos. Por ejemplo, en esos espacios era común el uso de prácticas punitivas, legitimadas por la existencia de jerarquías entre, por ejemplo, esposos y esposas, padres e hijos, o patrones y sirvientes.

Uno de los casos más representativos del nivel de violencia que podía conllevar esas prácticas ocurrió en 1844. Ramona, una muchacha de doce años, quien trabajaba en la casa de Manuel García y fue acusada de haber robado doce reales. En consecuencia, fue amarrada a un palo de la cocina desde las siete de la mañana para que fuera golpeada a manera de castigo. A las dos de la tarde ya había muerto (Aguirre, 2008, pp.43-44). Por ello, la participación de la población se tornaba fundamental para generar la intervención policial en esos espacios, y prevenir hechos de ese tipo.

## LA NORMATIVIDAD ACERCA DEL USO DE LA COERCIÓN

El naciente Estado heredó de la época colonial una estructura institucional, en relación a la seguridad pública de Lima, basada en dos pilares: los alcaldes de barrio y el Cuerpo de Serenos, fundados en 1785 y 1803, respectivamente. Los primeros se encargaban, entre otras funciones, de la seguridad pública de cada uno de los cuarenta barrios en que se había dividido Lima. El segundo, era un contingente armado destinado a vigilar las calles de la ciudad durante las noches.

Antes de la segunda mitad del siglo XVIII, en Lima no existió una institución que se dedicara permanentemente de la seguridad pública. Comúnmente los alguaciles, funcionarios que integraban la Real Audiencia, se encargaban de recorrer las calles para prevenir atentados contra la seguridad de la población (Palma, 2016, p.513). También el Cabildo estaba autorizado para formar la Santa Hermandad: un grupo de hombres armados que eran enviados a perseguir y capturar delincuentes (Bowser, 1977, pp.242-279).

Ese panorama institucional fue alterado a raíz de una transformación de suma importancia en las colonias españolas en América durante la segunda mitad del siglo XVIII: la aplicación de las reformas borbónicas. Uno de los objetivos principales de estas medidas fue la formación de “súbditos, disciplinados, productivos y reverentes”, de acuerdo al proyecto ilustrado europeo (Walker, 2007, pp. 108 y 124). Es decir, se buscaba formar una población disciplinada y laboriosa para que fuera posible consolidar una economía en permanente crecimiento. En otras palabras, la monarquía borbónica emprendía “una empresa de homogenización de la sociedad” (Guerra, 2001, p.23).

Por lo tanto, el delincuente se convirtió en lo opuesto al súbdito disciplinado y laborioso, que las autoridades borbónicas buscaban formar. En ese sentido, el vago, a su vez, empezó a ser considerado como un delincuente en potencia (Ramón, 1999, p.313). En consecuencia, ello implicó también una mayor preocupación por la seguridad de la población, entendida como la protección de las propiedades y la vida de las personas. Esto se expresó en la fundación de las alcaldías de barrio y del Cuerpo de Serenos.

El proyecto político borbónico que buscaba la transformación de la sociedad no fue alterado durante la temprana república. En este contexto, la delincuencia fue considerada como un comportamiento opuesto al ejercicio de la ciudadanía. En la Constitución de 1823 se estableció que se suspendía ese derecho a los “procesados criminalmente”. En las constituciones de 1826, 1828, 1834 y 1839 se especificó que también ello era aplicado a los que tenían orden de captura. En consonancia con ello, para las autoridades la vagancia continuó siendo un comportamiento opuesto a la seguridad pública. En el artículo 6 de la constitución de 1828 se estableció que ser “notoriamente vago” provocaba que se le suspendiera al calificado así, el ejercicio de la ciudadanía. En ese sentido, en 1834 Matías León, ministro de gobierno, afirmó que la vagancia era el origen de “los graves males que causan los ladrones de que se halla plagada la ciudad e infestados los caminos públicos” (Oviedo, 1861 [1834], tomo 6, p.304).

La vigencia de ese proyecto político implicó la no alteración de la estructura institucional, fundada a fines de la época colonial, para que se encargue de custodiar la seguridad pública. Por lo tanto, las autoridades del naciente Estado republicano perseguían el mismo objetivo que las

autoridades borbónicas: el fortalecimiento de la capacidad estatal en pos de la disuasión del delito, o, en su defecto, la represión rápida de hechos de ese tipo. En otras palabras, se estableció como las principales estrategias coercitivas estatales en Lima la vigilancia policial de las calles, y la captura de los delincuentes.

En relación a la primera forma de coerción, los alcaldes de barrio debían encargarse de recorrer continuamente sus ámbitos de acción. Durante el cumplimiento de esta tarea, debían estar acompañados por patrullas compuestas por los vecinos de sus barrios, quienes debían turnarse para cumplir esa función (Oviedo, 1861 [1831], tomo 6, p.297).

Asimismo, en el reglamento de la Compañía de Serenos de 1834, cuyos lineamientos fueron reafirmados en el reglamento de policía de 1839, se estableció que ellos debían vigilar las calles que se les asignaba desde las cinco de la tarde hasta las seis de la mañana. No podían tener a su cargo “más de dos cuadras, una directa, y otra en la travesía”, y “cuidarán del mismo modo que no se paren en las esquinas o mitad de la calle personas sospechosas” (Oviedo, 1861 [1834], tomo 3, p.304). Es decir, cada sereno debía tener a su cargo dos de las 355 calles que componían la ciudad de Lima durante esa época.<sup>5</sup> Por lo tanto, debía desplegarse, por lo menos, 178 serenos.

Esas disposiciones evidencian que, para las autoridades de la ciudad, la presencia de agentes policiales en las calles significaba una estrategia efectiva en pos de la disuasión de cualquier acción que vulnera la seguridad pública. Esto, a su vez, facilitaría la represión del delito.

En ese sentido, en cuanto a la captura de los delincuentes, en el reglamento de policía de 1825 se estableció que los agentes policiales podían apresar a los delincuentes que fueran vistos “*in fraganti* en la perpetración de heridas, muertes o robos” (Oviedo, 1861 [1825], tomo 3, p.18). Esto fue reafirmado en el reglamento de policía de 1836 y en el de 1839 (Oviedo, 1861 [1836], tomo 3, pp.45 y 41-42).

En el artículo 152 de la Constitución de 1828, a su vez, se estableció que cualquier persona podía capturar a los que vieran cometiendo delitos *in fraganti*. Esto fue reafirmado en el reglamento de policía de 1839 (Oviedo, 1861 [1825], tomo 3, p.75). Sin embargo, que se hubiese fomentado la participación de los vecinos en las patrullas dirigidas por los inspectores de barrio en los primeros años de la era republicana nos señala que ello ya era permitido.

Se autorizó, asimismo, la captura de los sospechosos por parte de los agentes policiales, sin que estos tuvieran necesidad de tener una orden judicial. En el artículo 81 de la Constitución de 1823 se estableció que el Poder Ejecutivo “en caso de que fundadamente exija la seguridad pública el arresto o detención de alguna persona, podrá ordenar lo oportuno, con la indispensable condición de que dentro de veinticuatro horas pondrá al detenido a disposición de su respectivo Juez”. Esto fue reafirmado en las siguientes constituciones de la temprana república. De esa manera, se les otorgaba a los agentes policiales un amplio margen de acción, en relación a esa atribución.

En los reglamentos las intenciones de las autoridades fueron mucho más explícitas. En el reglamento de serenos de 1834, se les autorizó a estos a los sospechosos que tuvieran fama de vagos, o que poseyeran armas (Oviedo, 1861 [1834], tomo 6, p.304). Es decir, la posesión de armas y la condición de vaga eran atribuciones que debían potenciar las sospechas de los agentes policiales.

---

<sup>5</sup> El número de calles ha sido tomado de Fuentes (1858, p. 643).

Finalmente, en el reglamento de policía de 1839 no se modificó lo establecido en el reglamento de 1834. Se autorizó a los serenos a “detener a todo el que emprenda una carrera sospechosa, al que vaya disfrazado; y a todo aquel cuya fisonomía confronte con las señales que les hubiesen dado para su aprehensión” (Oviedo, 1861 [1825], tomo 3, p.72), y a los que llevaran armas blancas o de fuego (Oviedo, 1861 [1825], tomo 3, p.76). De esa manera, también se dejaba claro que los testimonios de los testigos de un hecho delictivo podían justificar el apresamiento de un sospechoso por parte de los agentes policiales.

## EL USO DE LA COERCIÓN

Las alcaldías de barrio, también llamadas inspectorías, eran un puesto honorífico. Es decir, no implicaba el pago de un salario por parte de la municipalidad, que era la institución encargada de seleccionarlos cada dos años (Oviedo, 1861 [1828], tomo 2, p.374). Sin embargo, la evidencia que hemos recolectado nos permite afirmar que durante los primeros años de la república no se dejó de nombrar a dichos alcaldes. Por ejemplo, en 1826 Nicolás Fernández de Piérola en la *Guía de Forasteros de Lima* que elaboraba anualmente, afirmó que en cada barrio había un inspector (1826, p.76). Lo mismo aseveró José Gregorio Paredes en las guías de los años 1832 y 1833 (1832, p.40; Paredes, 1833, p.44).

En cambio, la situación de los serenos fue otra. A pesar que la normatividad había establecido el despliegue de un sereno por cada dos calles, esto no fue posible. En 1827 la cifra aproximada del total de serenos era 92, de acuerdo a un informe elaborado por el Ministerio de Gobierno.<sup>6</sup> En 1832 y 1833 la cifra total seguía siendo la misma (Paredes, 1832, p.40; Paredes, 1833, p.44). En el reglamento de la Compañía de Serenos de 1834 se estableció que doscientos serenos debían ser desplegados en toda la ciudad. Sin embargo, en 1836 se mantenía la cifra de 92 serenos (Paredes, 1836, p.45). Es decir, la prefectura, la institución a la que le correspondía su formación, no tenía los recursos suficientes para incorporar más hombres.

Sin embargo, ese limitado despliegue de los serenos no implicaba que la iniciativa policial dejase de ser un factor importante para determinar el ejercicio de la coerción en relación a la seguridad pública. La captura de los individuos que encontraban *in fraganti*, cometiendo actos delictivos, son la principal evidencia de ello. Por ejemplo, José Páez, teniente de la compañía de serenos, manifestó en 1838 haber protagonizado una captura de ese tipo:

El teniente de ronda da parte que a las ocho de la noche del día de ayer he pasado rondando el distrito por la calle de Santo Domingo, y a este tiempo hay varias voces que pedían auxilio y vi que eran unos vecinos del portal de Santo Domingo que estaban sufriendo fuertes golpes del palo que acompañó y se los infería un negro nombrado Pedro Esclavo del doctor Machin y habiendo tratado de contenerlo el resultado fue que me tirase uno y me dijese que era un teniente de ladrones y además

---

<sup>6</sup> Archivo Histórico Militar, 1827, leg. 15, doc. 95, fols. 1-3.



me amenazó con que me daría la muerte a estas expresiones y hecho lo mande amarrar con los serenos Juan Márquez y Pedro Torres [...].<sup>7</sup>

En 1832 Pedro Caicedo, inspector del barrio uno del distrito dos, narro un caso similar:

A las diez y media de la noche, me presentaron los dos serenos de mi pertenencia a Fermín Carrasco, con un cuchillo que es el mismo que acompaño a V. S. con que iba a ejecutar el homicidio con su legítima mujer y tuve a bien el remitirlo al cuartel de seguridad pública [...].<sup>8</sup>

La posesión del cuchillo por parte del dicho esposo fue sin duda una señal potente para que los serenos capturasen al dicho individuo cuando se disponía a agredir a su esposa.

En ese sentido, la posesión de armas por parte de civiles, al ser para la normatividad una evidencia determinante de la intención de cometer un delito, autorizaba a los agentes a capturar a los que las llevaran consigo. De hecho, en 1836 Antonio Cepeda, inspector del barrio noveno, capturó a Juan Quesada como consecuencia de “haberle encontrado en un sitio sospechoso llevando consigo dos llaves, un clavo grande, una tenasa, y un pañuelo transparente, que según expresa el inspector en su citada parte es de indicio de mascara con que salen a perpetrar los hurtos y demás crímenes que se cometen por los malhechores [...]”.<sup>9</sup> Con capturas de ese tipo los agentes buscaban prevenir la vulneración de la seguridad pública.

Cuando los inspectores de barrio o los serenos no habían sido testigos de un hecho delictivo, buscaban informarse de lo que había ocurrido a través de los testigos, para poder identificar a los sospechosos. La narrativa que articulaban les señalaba quién o quiénes eran. La sociedad limeña todavía se basaba en relaciones “cara a cara”, por lo cual era posible que ese método pudiera tener resultados rápidamente.

Ese método fue utilizado, por ejemplo, en 1830 por Martín Ayllón, inspector del barrio uno del segundo distrito, quien afirmó haber “averiguado” que Manuel Medina fue quien agredió con un sable a Francisco Vargas en la casa de este.<sup>10</sup> De igual forma, en 1834 las “averiguaciones” que Vicente Lara, inspector del barrio ocho del distrito cuatro, llevó a cabo le permitieron llegar a la conclusión que el autor del homicidio de un hombre en la plazuela de la Recoleta había sido Pedro de Santa María.<sup>11</sup> Por lo tanto, en esos casos la captura de los sospechosos fue motivada por la certeza que tuvieron los agentes estatales acerca de las indagaciones que habían realizado.

Pero no solo la iniciativa policial era la única clave para salvaguardar la seguridad pública de la población. El despliegue de los agentes policiales en la ciudad, desde fines del siglo XVIII, generó que emergieran nuevos tipos de relaciones entre el Estado y la sociedad. La población atravesó un proceso de aprendizaje a través del cual pudo identificar y aprovechar las posibilidades que generaba la presencia permanente de agentes policiales en la ciudad, para

---

<sup>7</sup> AGN, Causas Criminales, leg. 53, [18/07/1838 – 20/07/1838], fol. 1.

<sup>8</sup> AGN, Causas Criminales, leg. 20, [24/04/1832 – 24/04/1832], fol. 1.

<sup>9</sup> AGN, Causas Criminales, leg. 44, [04/09/1836 – 01/10/1836], fol. 1.

<sup>10</sup> AGN, Causas Criminales, leg. 12, [11/04/1830 – 13/09/1830], fol. 1.

<sup>11</sup> AGN, Causas Criminales, leg. 31, [14/07/1834 – 08/08/1834], fol. 1.

salvaguardar su seguridad. Ese aprendizaje legitimaba la expansión del Estado en relación a la seguridad pública.

Un caso sugerente al respecto es el de Josefa Preciado. De acuerdo a Francisco Barroeta, gobernador del quinto distrito, ella “le tiene avisado a los serenos para que lo socorran” para evitar que Manuel Vega la matara “como se lo tiene ofrecido”. En consecuencia, “en la noche de ayer estando ella encerrada trató Vega a muchos esfuerzos de introducirse dentro de la casa si podía pero ella recelosa de lo que le tenía ofrecido, de quitarle la vida dio voces y acudieron los serenos a socorrerla y tomaron al indicado [...]”.<sup>12</sup> Por lo tanto, el aviso previo de Josefa a los serenos fue fundamental para que éstos estuvieran atentos a su llamado de auxilio.

¿Qué motivo el accionar de Josefa? Es claro que ella sabía que podía aprovechar la presencia de serenos en su barrio para prevenir una agresión en su contra, que podía desembocar en un homicidio. En otras palabras, ella fue parte activa de la prevención de la vulneración de la seguridad.

En ese sentido, el conocimiento de la facultad de los agentes policiales de capturar a los que consideraran sospechosos de un hecho delictivo, sin que estuvieran obligados a tener una orden judicial, estimulaba a que los limeños les dieran aviso para que iniciaran sus indagaciones. Por ejemplo, en 1835 Cipriano Lozano, teniente de la compañía de serenos, dio cuenta que se “me presentó una morena vecina del barrio 8 pidiendo la auxiliasen por la que la quería matar y se prendió al que quería cometer el exceso con el cuchillo el cual acompañó quedando preso en el cuartel de policía”.<sup>13</sup>

En consonancia con ello, en 1827 la denuncia de María Núñez generó inmediatamente la captura de su supuesta agresora:

[...] el lunes a las cuatro de la tarde del 8 del corriente, se me presentó en mi casa habitación Doña María Núñez reclamando contra los escandalosos excesos de la mestiza nombrada Josefa Escolástica Meneses, vecina también de mi jurisdicción, quien no tan solo pasó a la casa de la referida Núñez a provocarla con expresiones del mayor insulto, si también pasando una navaja que previno seguramente para el efecto, y la hirió con ella por varias partes de la cabeza, cara y en un hombre izquierdo, hasta haberla puesto en un estado el más lamentable y aniquilante que pueda darse por el derrame de sangre que en bastante porción virtió por las referidas heridas [...].<sup>14</sup>

Sin embargo, no solo de los agraviados dependía la generación de la intervención policial. Sus vecinos también podían ayudar en esa tarea. Un factor clave para entender esa colaboración fue la formación de identidades barriales. Estas se consolidaron debido principalmente a dos factores: la división de la ciudad en barrios; y que en esos espacios la autoridad de inspectores y serenos, que era “por lo menos legalmente, para todos por igual”, diluyera las diferencias sociales (Cosamalón, 1999, pp.187 y 204). Por lo tanto, se fortalecían los vínculos de solidaridad entre los vecinos.

Esa colaboración era fundamental para generar la intervención de los agentes policiales en el interior de los espacios privados, cuando las víctimas se veían imposibilitadas de pedir auxilio

---

<sup>12</sup> AGN, Causas Criminales, leg. 16, [18/05/1831 – 04/11/1831], fol. 1.

<sup>13</sup> AGN, Causas Criminales, leg. 36, [06/01/1835 – 11/02/1835], fol.1.

<sup>14</sup> AGN, Causas Criminales, leg. 3, [11/01/1827 – 20/05/1829], fol. 1.

por sí mismas a los agentes policiales. Veamos algunos ejemplos. En 1829 Mariano Jurado, inspector del barrio dos del cuarto distrito, gracias al aviso de una vecina, pudo interferir en la agresión que estaba sufriendo Manuela Ramírez, menor de trece años:

A las diez y media de la noche anterior Doña Luisa Seleneyra vecina de este barrio de mi cargo, se me apareció en mi casa habitación dándome parte que en la pulpería de la esquina estaban dando muchos gritos pidiendo auxilio, y que como estaba cerrada creía que estuvieran matando a alguna mujer. A esto [...] resultó verdad que ese pulpero nombrado Ambrosio Alarcón tenía amarrada a una joven como de 13 a 14 años y la estaba castigando cruelmente sin querernos exponer los fundamentos de aquello [...].<sup>15</sup>

Ese descubrimiento provocó la inmediata captura de Ambrosio Alarco. Juana Ramírez, madre de la menor, manifestó posteriormente que fue ella la que le pidió a Alarco, su conviviente, que azotase a su hija debido a que ésta “andaba con distracciones impropias de su edad”.<sup>16</sup>

Un caso similar fue el de la agresión de Juan de la Rosa contra su esposa María Cárdenas en 1840. La intervención policial nuevamente fue generada por el aviso de una vecina:

A las doce de la noche del día de ayer hallándose el cabo de mi sección con el sereno Romualdo Pérez, ocupando este su puesto en la esquina de los Huérfanos, les fue a dar parte una vecina que en la calle de Guadalupe pedían auxilio. A la que se dirigieron inmediatamente, en donde oyeron gritar a una mujer que decía la mataban, más como esta voz salía de una tienda que se hallaba cerrada, tocó el cabo para que la abriesen, a lo que contestó el hecho muchos insultos y amenazas, con expresiones muy obscenas, dirigiéndose a u pues seguramente creyó que me hallaba presente. No pudiendo tolerar más el cabo tanto impropio como los incesantes gemidos que daba la infeliz mujer que estaba encerrada, trató de esforzar la puerta la misma que fue abierta [...].<sup>17</sup>

El agresor fue capturado después de una violenta resistencia. En su testificación justificó su agresión, afirmando que “se suscitó una molestia entre ambos, pues su esposa insultó al que declara con expresiones muy obscenas, lo que obligó al declarante a levantarle la mano, pegándole una trompada”.<sup>18</sup>

Las justificaciones dadas por los implicados en esos hechos demuestran lo extendido que estaba en la sociedad limeña el uso de la violencia física como parte de prácticas punitivas (Aguirre, 2008, p.43). Por lo tanto, los mencionados avisos de las vecinas a los agentes policiales ayudaron seguramente a interrumpir agresiones físicas, que dentro de los espacios privados tenían muchas posibilidades de pasar desapercibidas, y que podían desembocar en homicidios.

---

<sup>15</sup> AGN, Causas Criminales, leg. 10, [31/10/1829 – 07/11/1829], fols. 1-2.

<sup>16</sup> AGN, Causas Criminales, leg. 10, [31/10/1829 – 07/11/1829], fol.6.

<sup>17</sup> AGN, Causas Criminales, leg. 63, [29/04/1840 – 11/05/1841], fol.1.

<sup>18</sup> AGN, Causas Criminales, leg. 63, [29/04/1840 – 11/05/1841], fol. 3.

En suma, la colaboración entre la población y los agentes policiales, evidencia la expansión del uso de la coerción en relación a la seguridad pública. Es decir, esta atribución, en gran medida, pasaba a ser una tarea permanente de toda la comunidad. Por lo tanto, las fronteras entre el Estado y la sociedad se tornaban porosas, lo que, a su vez, potenciaba la frágil capacidad coercitiva del Estado.

## CONCLUSIONES

Los reformadores borbónicos buscaban disciplinar a la población para difundir el hábito de la laboriosidad. Este proyecto, a su vez, implicaba una mayor preocupación por la seguridad pública, que se expresó en la fundación de las alcaldías de barrio y del Cuerpo de serenos.

Esas instituciones se mantuvieron durante la temprana república debido a que, en gran medida, las autoridades del naciente Estado republicano asumieron el proyecto político borbónico. En consecuencia, desde el Estado se buscó llevar a la práctica un modelo de seguridad pública que consistía en el despliegue de agentes policiales en el interior de la ciudad. Así se buscaba generar que los inspectores de barrio y los serenos disuadan el delito a través de la vigilancia permanente de las calles, o que lo repriman a través de la captura de los que eran encontrados delinquiendo *in fraganti*, o de los sospechosos.

Ese despliegue de agentes policiales generó nuevas formas de relaciones entre el Estado y la sociedad. Los limeños atravesaron un proceso en el que aprendieron a aprovechar las potencialidades de las atribuciones de esos agentes, en pos de salvaguardar su seguridad. En ese sentido, la participación de la población fue fundamental para que el modelo de seguridad pública estatal se lleve a la práctica. Los limeños acudían a ellos no solo cuando su seguridad era amenazada o violentada, sino también la de sus vecinos. De esa forma, no solo se generaba la intervención policial en las calles, sino también en los espacios privados, lo que permitía reprimir prácticas basadas sistemáticamente en la violencia física, y que podían desembocar en homicidios.

A través de esas intervenciones, los agentes policiales legitimaban no solo su autoridad, sino la de todo el Estado, entre la población. De esa manera, el proceso de formación del Estado en Lima se tornaba cotidiano y permanente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Fuentes primarias:

Archivo Histórico Militar  
Correspondencia recibida por el Ministerio de Guerra  
1827: legajo 15

Archivo General de la Nación  
Poder Judicial – Causas Criminales  
1825: legajo 2  
1827: legajo 3  
1829: legajo 10  
1830: legajo 12  
1831: legajo 16  
1832: legajo 20  
1834: legajo 31  
1835: legajo 36  
1836: legajo 44  
1838: legajo 53  
1840: legajo 63

Archivo Digital de la Legislación Peruana

República del Perú (1823). *Constitución de 1823*. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1823/Cons1823\\_TEXTO.pdf/](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1823/Cons1823_TEXTO.pdf/)

\_\_\_\_\_. (1826). *Constitución de 1826*. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1826/Cons1826\\_TEXTO.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1826/Cons1826_TEXTO.pdf)

\_\_\_\_\_. (1828). *Constitución de 1828*. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1828/Cons1828\\_TEXTO.pdf/](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1828/Cons1828_TEXTO.pdf/)

\_\_\_\_\_. (1834). *Constitución de 1834*. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1834/Cons1834\\_TEXTO.pdf/](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1834/Cons1834_TEXTO.pdf/)

\_\_\_\_\_. (1839). *Constitución de 1839*. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1839/Cons1839\\_TEXTO.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1839/Cons1839_TEXTO.pdf)

### Fuentes publicadas:

Escobedo, Jorge (1785). *División de cuarteles y barrios, e instrucción para el establecimiento de alcaldes de barrio en la capital de Lima*. Lima, Perú.

Fernández de Piérola, Nicolás (1826). *Calendario y guía de forasteros de Lima, para el año de 1827*. Lima, Perú: Imprenta de Santa Rosa.

- Fuentes, Manuel Atanasio (1858). *Estadística general de Lima*. Lima, Perú: Tipografía Nacional de M. N. Corpancho.
- Oviedo, Juan (1861). *Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde el año de 1821 hasta 31 de diciembre de 1859*. Tomos segundo, tercero y sexto. Lima, Perú: Felipe Bailly.
- Paredes, José Gregorio (1832). *Calendario y guía de forasteros de Lima, para el año de 1833*. Lima, Perú: Imprenta de José María Masías.
- \_\_\_\_\_. (1833). *Calendario y guía de forasteros de Lima, para el año de 1834*. Lima, Perú: Imprenta de José María Masías.
- \_\_\_\_\_. (1836). *Calendario y guía de forasteros de Lima, para el año de 1837*. Lima, Perú: Imprenta de José María Masías.
- Libros y artículos
- Aguirre, Carlos (1995). *Agentes de su propia libertad: los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud, 1821-1854*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- \_\_\_\_\_. (2008). *Dénle duro que no siente. Poder y transgresión en el Perú republicano*. Lima, Perú: Fondo editorial del pedagógico San Marcos.
- Bowser, Fredereick (1977). *El Esclavo africano en el Perú colonial*. México D.F., México: Siglo XXI Editores.
- Cosamalón, Jesús (1999). *Indios detrás de la muralla. Matrimonios indígenas y convivencia inter-racial en Santa Ana (Lima, 1795 – 1820)*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- \_\_\_\_\_. (2017). *El juego de las apariencias. La alquimia de los mestizajes y las jerarquías sociales en Lima. Siglo XIX*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto de Estudios Peruanos.
- Gootenberg, Paul (1995). *Población y etnicidad en el Perú republicano (siglo XIX). Algunas revisiones*. Lima, Perú: Instituto de Estudios Peruanos.
- \_\_\_\_\_. (1997). *Caudillos y comerciantes. La formación económica del Estado peruano*. Cusco, Perú: Centro Bartolomé de las Casas.
- Guerra, François Xavier (2001). *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México D. F., México: Fondo de Cultura Económica.
- Migdal, Joel (2011). *Estados débiles, Estados fuertes*. México D.F., México: Fondo de Cultura Económica.
- Palma Alvarado, Daniel (2016). Los cuerpos de serenos y el origen de las modernas funciones policiales en Chile (Siglo XIX). *Historia*, 49 (2), 509-545.
- Ramón, Gabriel (1999). Urbe y orden: evidencias del reformismo borbónico en el tejido limeño. En Scarlett O'Phelan Godoy (Ed.), *El Perú en el siglo XVIII. La era borbónica* (pp. 295-324). Lima, Perú: Instituto Riva Agüero.
- Tilly, Charles (1990). *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Velásquez Silva, David (2013). *La reforma militar y el gobierno de Nicolás de Piérola. El Ejército moderno y la construcción del Estado peruano*. Tesis para optar al grado académico de magister en historia. Lima, Perú: Universidad Nacional mayor de San Marcos.

- Walker, Charles (2007). ¿Civilizar o controlar? El impacto duradero de las reformas urbanas de los Borbones. En Cristóbal Aljovín de Losada y Nils Jacobsen (eds.), *Cultura política en los andes, 1750-1950* (pp. 105-120). Lima, Perú: UNMSM-IFEA-Cooperación Regional Francesa para los países andinos.
- Weber, Max (1969). *Economía y sociedad*. México D.F., México: Fondo de Cultura Económica.